



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0298-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karina Alejandra Trujillo Trujillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Cambiar el término de niñez, por el de niñas, niños y adolescentes. Incluir en la denominación de bienestar, la de física y mental. Coordinar a las autoridades educativas y personal del área de salud para prestar servicios profesionales en escuelas públicas de nivel básico y medio superior. Establecer a los centros de salud comunitarios como parte de la Secretaría de Salud. Incluir a las mujeres en atención preferente dentro de cualquier institución de salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y PERSONAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.
Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:	ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IV y IV Bis del artículo 6º; el segundo párrafo, de la fracción V y la fracción XI, del artículo 73; y, el primer y segundo párrafo del artículo 171; además, se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 6º; un segundo párrafo, a la fracción I del artículo 73 Bis; una fracción I Bis, al artículo 73 Ter, todos pertenecientes a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
I. ... a III. ...	Art 6º.- ... I. a la III. ...
IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de <i>la niñez</i> ;	IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes ;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

IV BIS. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

V. ... a XII. ...

Artículo 73. ...

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y *apoyarán*:

I. ... a IV. ...

V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

Para ello, se coordinará con las autoridades educativas para que personal calificado en el área de la salud mental preste servicios profesionales en las escuelas públicas de nivel básico y medio superior.

IV BIS. Impulsar el bienestar **físico y mental**; y, el desarrollo de las familias y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

V. a la XII. ...

Artículo 73.- ...

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud, los gobiernos de las entidades federativas **y los centros de salud comunitarios**, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y **llevarán a cabo**:

I. a la IV. ...

V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención; **así como, en las escuelas**



V Bis. ... a X. ...

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y

XII. ...

Artículo 73 Bis.- Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:

I. Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

No tiene correlativo.

II. ... a VIII. ...

públicas de nivel básico y medio superior, en coordinación con las autoridades educativas.

V Bis. a la X. ...

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, **en coordinación con las autoridades educativas y**

XII. ...

Artículo 73 Bis.- ...

I. ...

Así como en las escuelas públicas de nivel básico y nivel medio superior, a través del personal calificado en el área de la salud mental que designe para prestar dichos servicios profesionales en las mismas.

II. a la VIII. ...



Artículo 73 Ter.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:

I. ...

No tiene correlativo.

II. ... a IV. ...

Artículo 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

Artículo 73 Ter. - ...

I. ...

I Bis. Programas de atención a la salud mental de niñas, niños y jóvenes de las escuelas públicas de nivel básico y medio superior, en coordinación con las autoridades educativas.

II. a la IV. ...

Artículo 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores, **mujeres** y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores, **mujeres** y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Alondra Hernández